

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUICIO N° 0111-2010-JY

CASILLERO N° 4298

QUITO, a 15 de Septiembre de 2.010

DR. *Fanny Altamirano*
(Fiscal)

SEÑOR:

Dentro del juicio penal que sigue FISCALÍA DE PICHINCHA en contra de EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY y MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, se ha dictado lo que sigue:

OCTAVO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA: QUITO, 15 de Septiembre del 2.010, las 10h00.- VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica de EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY y MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, en contra de quienes el Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, con fundamento en el Artículo Doscientos treinta y dos (Art. 232) del Código de Procedimiento Penal y luego de la audiencia preparatoria del juicio y sustentación del dictamen fiscal ha dictado Auto de Llamamiento a juicio por Considerarios presuntos autores del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14) literales a), d) y e); y sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos, auto que una vez ejecutoriado se ha remitido el proceso a la Sala de Sorteos del Distrito de Pichincha para que se radique la competencia en uno de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha y en el sorteo efectuado el veintitrés (23) de Julio del año dos mil diez (2.010) se radicó la competencia en este Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ante el cual se realizó la audiencia de juicio, en la que las partes hicieron valer sus derechos de defensa; por lo que, siendo el estado de la causa el de sentenciar, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Los acusados se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador en virtud de la norma constante en el numeral cinco (5) del Artículo diecisiete (Art. 17); numeral uno (1) del Artículo dieciocho (Art. 18); numeral uno (1) del Artículo veintiocho (Art. 28) y trescientos seis (306) del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal de Garantías como Juez pluripersonal es competente, tanto por las personas como por el territorio y la materia, para conocer y resolver la presente causa.-

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: La audiencia preparatoria del juicio y sustentación del dictamen fiscal tiene por objeto que la defensa y el fiscal presenten sus alegatos a fin de determinar y resolver sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, admisibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y de procedimiento que hayan sido inobservados durante la etapa de Instrucción fiscal y por tanto puedan afectar la validez del proceso, por lo que superada esta etapa corresponde analizar las actuaciones cumplidas por el Tribunal en la sustanciación del juicio, las mismas que se encuentran ajustadas a derecho y por lo mismo se las declara válidas.-

TERCERO.- IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS: Los acusados se identificaron con los nombres de: EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 1713602009, de 35 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, de ocupación comerciante, domiciliado antes de su aprehensión en la calle Portete y Avenida 6 de Diciembre, Edificio Fermín, en esta ciudad de Quito; y, MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 1713513834, de 33 años de edad, de estado civil casado, de instrucción bachiller, de ocupación marino mercante, domiciliado antes de su aprehensión en Santa Cruz, Puerto Ayora-Galápagos.- **CUARTO.- RELACION PROCESAL Y CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS ACUSADOS:** 4.1.- Relación procesal: La Doctora Fanny Altamirano, Agente Fiscal de Pichincha de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, indica que la teoría del caso es la siguiente: La presente acusación que va a sostener la Fiscalía tuvo como antecedente el parte informativo de 8 de julio del 2.008 donde se daba a conocer que existía un ciudadano de nombre Jefferson Ostaiza que movía grandes cantidades de dinero presumiblemente ilícito por la promoción de espectáculos artísticos, por lo que se inició una indagación previa, llegando el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera donde se da a conocer que están de acuerdo que existen operaciones sospechosas con una Compañía JOOAMY EMA que serviría para captar fondos ilícitos e ingresarlos en el sistema financiero como legales y que esta Compañía fue constituida en diciembre del 2.007 e inscrita el 17 de enero del 2.008 y llama la atención que se muevan gran cantidad de dinero, por ejemplo en el concierto Salsa con Amor en el cual se invirtieron 800.000 dólares. Que la Multinacional Jooamy Ema tenía como objetivo la compra venta de bienes muebles e inmuebles y que los objetivos de la Empresa no se han cumplido, se ha complementado la información con la del SRI que en el 2.007 y 2.008 no hay declaración de la Compañía por actividad alguna es decir que no tenía ingresos, la Unidad de Inteligencia Financiera las califica de inusuales por cuanto existen personas con antecedentes penales como Rosa Piedad Noboa Tomatoca por presuntas acciones penales por estafa y el otro socio de la Multinacional Jefferson Ostaiza y Álvaro Franco López colombiano quien tenía antecedentes por falsificación de moneda; luego del concierto llegó a fallecer el ciudadano Luis Ayala Alarcón y su hermano Antonio Ayala fue herido, esto encierra determinados actos que llaman la atención y se podrían considerar riesgosas ya que han existido depósitos con grandes sumas de dinero sin justificación que antecediera, por lo que el Banco del Pichincha decidió cerrar una cuenta de JOOAMY EMA cuyo gerente era Jefferson Ostaiza, por cuanto quisieron depositar 100.000 dólares sin justificarlo por lo que se califica como sospechoso, existen los contratos de los eventos Salsa con Amor; en el contrato figura Jefferson Ostaiza y el señor Luis Ayala, todos los eventos generaron cheques que se revirtieron a la Multinacional Jooamy Ema injustificadamente; al poco tiempo se adquiere a través de la Multinacional una fábrica o Compañía de multibalanceados VIP y no existe reporte del SRI, en los documentos recabados lo que existe es enormes gastos para readecuar esta fábrica, insumos y mantenimiento; se adquiere la Hacienda Pedernales en la que

en la escritura se hace constar como precio 216.000 dólares; también se iba hacer un millonario proyecto de camarones para lo que los procesados solicitaban un crédito de siete millones de dólares hipotecando la Hacienda Pedernales; existe un contrato para la adquisición de una torre petrolera en el que se habla de millones de dólares; hay un convenio donde se habla de más de siete millones, esto indica la facilidad financiera de la Multinacional Jooamy Ema en un lapso corto de tiempo desde enero del 2.007; cuando se inicia con el Programa Salsa Con Amor, se adquiere la hacienda Pedernales, se empieza a ejecutar el Proyecto Camarones, se pretende realizar el Proyecto de una Torre Petrolera en menos de cinco meses; luego se realizan gestiones para presentar al grupo Maná en tres ciudades Cuenca, Guayaquil y Quito por un monto de 930.000 dólares, la Multinacional Jooamy Ema era la que traía este grupo, los intermediarios uno era un famoso estafador que les sacó plata haciéndoles creer que les traía para la Multinacional y los papeles eran falsos, pero el dinero que se emitió ya se gastó en contratos para los lugares de presentación, la escenografía, pese a las pérdidas de Salsa con Amor y Maná, la Multinacional Jooamy Ema seguía muy solvente lanzándose a participar en la licitación de la Policía Nacional para la adquisición de los locales de la policía en el 2.007, los fondos que se invertían no eran claros, eran oscuros, tenían un origen ilícito, donde hay de por medio el gasto en las pólizas de fiel cumplimiento, los movimientos son en dólares y las evidencias se cobradas en la investigación, la Multinacional Jooamy Ema no tenía para sus elementales gastos de administración, al punto que el procesado Edison Ostalza empieza en una quincena a pagar la luz hasta que queda en dos dólares, no tenía para pagar sueldos; el mismo procesado ingresa en menos de 15 días 17.000 dólares del 22 de agosto a 17 de septiembre del 2.008 y con esto la Multinacional vuelve a hacer pagos, con este dinero se paga el sueldo, pagan un contrato y nuevamente se quedan con un déficit; luego el señor Ostalza vuelve a ingresar 8.000 dólares, la Multinacional no producía, el origen ilícito es el narcotráfico que se remonta al primer caso denominado Huracán Verde donde se nos ha provisto de una asistencia penal internacional muy amplia que es la incautación de más de tres toneladas de estupefaciente en Esmeraldas, donde trabajaban personas mexicanas, pilotos particulares que sobornan en Aeropuertos pequeños y aterrizan sin dar cuentas a nadie y tenían todo listo y traían el dinero en llantas, el 10 de octubre del 2.007 uno de los embarques que traía el dinero debía aterrizar en Esmeraldas y no lo pudo hacer por lo que aterrizó en Quito y el 20 de octubre pasó a Esmeraldas y regresa a México donde es revisado encontrándose partículas de droga, el piloto refiere las personas involucradas para traer dinero a Esmeraldas ahí cae el señor Ríascos cuñado de los procesados y Enríquez un primo de los procesados, que eran empleados para transportar la droga, el jefe jamás va a tener contacto con la droga, en septiembre del 2.007 en el caso Huracán de la Frontera los perfiles de camuflaje son iguales, por lo que la Fiscalía va a probar el origen ilícito que tiene relación; en todos los allanamientos se encontraron evidencias de participación de los procesados en narcotráfico y de la Multinacional JOOAMY EMA; para la Fiscalía la competencia se inició en julio del 2.008 en Quito y la Multinacional JOOAMY EMA se constituyó en Quito, fue aquí donde nos compete la Investigación



eso no quita que el caso Huracán de la Frontera haga relación con ese caso siendo el que nos han llevado para acusar aquí, los movimientos conjuntos de la Multinacional ascienden a un promedio de 4.645,473 dólares que se lavaron como ingreso del dinero del narcotráfico, ese dinero ingresaba a través de una serie de transferencias Internaciones de México a un ciudadano Félix Bravo, a quien se le depositaba en varias cuentas y se hace una transferencia de 47.000 dólares, el banco le aborda para preguntarle de dónde viene esto, diciendo que él ignora la procedencia no sabe quien le envía el dinero, voy a demostrar como a este señor se le depositaban sumas de dinero y se hacía con muchas personas naturales, se les daba un porcentaje para permitir que se ingresen estos montos, el lavado que puedo comprobar que asciende a más de cuatro millones que les beneficia lo que les permite tener un modo de vida muy lujoso, cuando se investigaba los señores se hicieron amigos de quien llevaba la investigación y les enseñó como filtrar la información.- 4.2.- Cargos que se formulan en contra de los acusados: Concluida la Instrucción fiscal y luego de la audiencia preparatoria del Juicio y sustentación del dictamen fiscal al término de la etapa intermedia, el Juez de la causa con fundamento en el Artículo doscientos treinta y dos (Art. 232) del Código de Procedimiento Penal, ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio en contra de los acusados EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY y MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY considerando que de las diligencias actuadas en la etapa de Instrucción fiscal existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación y responsabilidad de los acusados como presuntos autores del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), d) y e); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos.- **QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL:** Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos y no autoinculpación, la finalidad de la etapa del juicio, conforme lo disponen los Artículos ochenta y cinco (85) y doscientos cincuenta (250) del Código de Procedimiento Penal, consiste en comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados, para según corresponda, condenarlos o absolverlos; siendo por consiguiente en esta etapa en la cual se decide la situación jurídica de los acusados y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben presentar las partes o sujetos de la relación procesal para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de los acusados para que en base a lo cual permita al Tribunal arribar a la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados. Al efecto la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo ciento sesenta y ocho (Art. 168) numeral seis (6) determina que "La sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, en concordancia con el artículo ciento sesenta y nueve (Art. 169) de la misma Constitución que expresa que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, Inmediación,

celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso..." Estos principios rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba establecidos en el Artículo setenta y nueve (Art. 79) del Código Procesal Penal que dispone: "Las pruebas deben ser producidas en la etapa del juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes", "con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes" y el Artículo doscientos cincuenta y tres (Art. 253) ibidem dispone que el juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales, es decir bajo los principios de concentración e inmediatez. LA PRUEBA MATERIAL, según lo dispone el Artículo noventa y uno (Art. 91) del Código de Procedimiento Penal, consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios, en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado con la debida cadena de custodia, para ser presentado en la etapa del juicio mediante los correspondientes reconocimientos periciales y ser valorados por los Tribunales Penales. LA PRUEBA TESTIMONIAL, consiste en las declaraciones que hacen terceras personas no relacionadas con el juicio; la declaración del defendido por sí sola no constituye prueba, conforme el Artículo ciento cuarenta (Art. 140) del Código de Procedimiento Penal, mientras que la del acusado constituye medio de defensa y de prueba a su favor según lo determina el Artículo ciento cuarenta y tres (Art. 143) del Código de Procedimiento Penal; y, para que surta tales efectos debe guardar armonía con el resto de la prueba. LA PRUEBA DOCUMENTAL, consiste en los documentos públicos y privados, según establece el Artículo ciento cuarenta y cinco (Art. 145) del Código de Procedimiento Penal; y, la manera de incorporarlos a juicio, la calidad y eficacia probatoria de tales documentos en el sistema oral dependerá de la calidad del documento y hará fe en el juicio penal y no requerirá de corroboración con la comparecencia del otorgante en tratándose de documentos públicos autorizados con las seguridades legales por el competente empleado o funcionario, salvo en los casos que se alegue falsedad o falsificación, en cuyo caso habrá de estarse a las normas de judicialidad y pesquisa directa, según sea el caso; y, en los casos de documentos privados deberán ser acreditados con la comparecencia del otorgante para establecer la veracidad de su contenido a través del examen y contra examen, conforme así lo determina el Artículo doscientos ochenta y seis punto cinco (Art. 286.5) del Código de Procedimiento Penal. En virtud del principio de libertad de prueba, pueden presentarse otros medios de prueba que aporten al conocimiento y esclarecimiento de los hechos con rigor científico y que serán valorados por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica. CAMPO DE LA PRUEBA. Para que exista juicio es necesario que haya Acusación Fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra de los acusados y sobre lo cual éstos deben responder según lo determina el Artículo doscientos cincuenta y uno (Art. 251) del Código de Procedimiento Penal; y, en la etapa del juicio tiene lugar la prueba sobre la existencia de la infracción y la culpabilidad de los acusados, para atribuirles o no la comisión de la infracción y determinar con certeza su culpabilidad o inocencia, según lo dispone el Artículo trescientos cuatro A (304-A) del Código de Procedimiento Penal. Por lo que, en la audiencia de juzgamiento



debe probarse fehacientemente y conforme a derecho la existencia del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), b) y d) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el mismo que dice: "Delito de lavado de activos.- Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Oculte, disimule o implida, la determinación de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y, f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves"; y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b) ibídem, el mismo que dice: "Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas:... 3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Cuando la comisión del delito presuponen la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas;...", infracción por la que fueron llamados a juicio los acusados y en esta etapa se sustanció ante este Tribunal de Garantías Penales, en la que la Fiscalía General del Estado representada por la agente fiscal Doctora Fanny Altramirano, quien intervino en la audiencia de juzgamiento, por mandato Constitucional y Legal debe y está obligada a demostrar y probar conforme a derecho tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal de los acusados. Objeto de la prueba. El objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar en el juicio es el delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), b) y d); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos; es decir que debe probarse el nexo causal entre la infracción cometida y su responsable; mientras que el objeto jurídico de la prueba recae sobre el bien jurídico que se pretende proteger con la ley, que en el presente caso, es la economía, la administración de justicia y la gobernabilidad del Estado.- **SEXTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO:** 6.1.- A fin de establecer tanto la existencia del delito como la culpabilidad de los acusados, conforme a las exposiciones de las partes procesales, presentan: 6.1.1.- En representación de la Fiscalía General del Estado, la Doctora Fanny Altramirano, Agente Fiscal de Pichincha de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, quien luego de reseñar las circunstancias que determinaron el inicio de la instrucción fiscal en contra de los acusados y

con el fin de construir su hipótesis de adecuación típica relató los hechos con lo que propuso su teoría del caso. A continuación y a fin de probar su posición procesal, hipótesis de adecuación típica o teoría del caso procedió a pedir la correspondiente prueba y a enunciar la lista de testigos que declararon ante este Tribunal en el siguiente orden: 1) Cabo Primero de Policía JHON MAURICIO RAMÍREZ CAMPOVERDE, quien manifestó, en el 2.008 prestaba mis servicios en la Unidad de Lavado de Activos de la Dirección General Antinarcóticos, estuve 6 meses en capacitación y 6 meses laborando en esa Unidad, no realicé ninguna investigación porque al poco tiempo sali con el pase, yo elaboré un parte los primeros días de julio entre el 5 y 8 de julio, en la unidad se reciben llamadas con denuncias, luego se hace conocer al oficial superior siendo él quien nos indica si hacemos un parte para hacer conocer a la fiscalía, yo di a conocer una llamada telefónica de un lavado de activos de un señor Jefferson Ostalza Amay, la Compañía era Jooamy Ema una Multinacional, me indicaban que realizaban el lavado mediante presentaciones artísticas e inyectaban el dinero a través de una multinacional, no realicé la investigación ya que se me dio el pase, reconozco su parte del pie de página No 8 de julio del 2.008, lo hice conocer al Jefe de Lavado de Activos Capitán Jefferson Navarro. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados, respondí: En la investigación estuve a cargo unos diez días; 2) Teniente de Policía DIEGO VINICIO BOLAÑOS FERNÁNDEZ, quien manifestó, en el año 2.008 trabajaba en la Jefatura Antinarcóticos de Pichincha, tengo 5 años en Antinarcóticos, también trabajé en Guayaquil, una organización narco delictiva, tienen una parte logística y operativa, Rodolfo Amburgo Coloma es quien se encargaba del tráfico de drogas con la supervisión de Jefferson Ostalza, Edison y Miguel Ostalza son la parte gerencial, si participé el 2 de abril del 2.008 en la indagación del caso Huracán de la frontera, a través del número 1800-DROGAS se obtuvo información que una organización narco delictiva liderada por Jefferson Ostalza trafica droga al exterior y además tendría una Multinacional Jooamy Ema, días posteriores se me asignó para las verificaciones en las bases del sistema integrado de la Policía, se obtuvo datos de filiación de Jefferson Ostalza, movimientos migratorios y la Empresa Jooamy Ema ubicada en las Naciones Unidas en el Edificio Puerta del Sol en esta ciudad de Quito, se abrió la indagación con la Doctora Gina Gómez ahí se tuvo información de que trabajaba en Jooamy Ema la señora Rosa Noboa Pomatoca, Miguel Ángel Quinteros y Tania Duran, que Jefferson Ostalza vivía en Tumbaco en una Urbanización Mall Alto, se verificó que la Empresa estaba a nombre de Jefferson Ostalza Amay y Álvaro de Jesús Franco López, se realizaron seguimientos así como vigilancias desde la apertura hasta junio del 2.009 observándose que Rosa Noboa Pomatoca quien trabajaba como administradora viajó a Colombia, allá salió con otro nombre de Taday Pomatoca, luego fue regresada y detenida en Colombia siendo trasladada a Chimborazo por una causa de estafa, en todos los movimientos de la Empresa se observa a Jefferson Ostalza, su seguridad al señor Jesús Fermín Reina, Edison y Miguel Ostalza Amay dentro de la Empresa, se tuvo conocimiento que Jefferson Ostalza tenía unas fincas en el Oriente y una Empresa de alimentos VIP Alimentos en el KM 8 vía a Quevedo en Santo Domingo de los Tsáchilas, el cuidador nos indicó que fue contratado por un señor conocido

como Gato quien iba con otros sujetos y un policía conocido como Trapo, se verificó que iba un vehículo de placas JBA-039, verificando las placas sale propietario el señor Rodolfo Amburgo Coloma, la Empresa en las vallas publicitarias tenía el logotipo Jooamy Ema, Doris Reascos Enriquez era conviviente de Jefferson Ostalza con quien tenía tres hijos quien vivía en Mall Alto, esta señora ingresaba a varias entidades bancarias. La seguridad de Jefferson Ostalza viajó al Coca y a Lago Agrío e ingresaron a una finca en el sector de Aguarico, fincas que pertenecían a María Enriquez madre de la conviviente de Jefferson Ostalza, Doris Reascos tiene hermanos y se encontraba Ángel Reascos y Jesús Rivera quienes fueron detenidos en el Huracán Verde donde se aprehendieron 3.7 toneladas de cocaína, Jefferson Ostalza se encontraba siempre con Edison y Miguel Ostalza en sus contactos; en julio en una vigilancia observamos que Jefferson Ostalza tomó contacto con un ciudadano colombiano Roosvel Bora Linares de ahí se trasladó a San Lorenzo donde tomó una embarcación yéndose a Colombia; el 15 de septiembre con el Subteniente Mario Acosta por unas indagaciones previas en Guayaquil se pidió ordenes de detención en contra de Jefferson Ostalza, Miguel Ostalza, Amburgo Coloma y otras personas; el 15 de septiembre se realiza un allanamiento en el sector de Campanita a un lugar donde estaba Rodolfo Coloma donde detienen 4.7 toneladas de cocaína, siempre hay una parte operativa, el señor Rodolfo Amburgo Coloma que se encargaba de todo lo que es el tráfico de drogas con la supervisión de Jefferson Ostalza; Edison y Miguel Ostalza únicamente realizaban la parte gerencial no se involucran en la parte operativa, del submarino no estuve en el allanamiento; de la Investigación se encargó el Teniente Mario Acosta. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados, responde: Estuve en la Investigación por tráfico de drogas desde el 2 de abril hasta el 28 de julio del 2.008, en la Investigación observé a Edison y Miguel Ostalza Amay en la ciudad de Quito en la Empresa Jooamy Ema así también en los domicilios, reconoce a Edison Ostalza y Miguel Ostalza, a la Empresa iba un ciudadano conocido como gato en un vehículo del señor Amburgo Coloma, así mismo un señor conocido como trapo no me constó; 3) Subteniente de Policía MARIO FERNANDO ACOSTA COBA, quien manifestó, en julio del 2.008 trabajaba en el Regimiento Guayas N°2, al ingresar al servicio antinarcóticos fui delegado por cuanto el Teniente Wilson Coloma estaba en un curso, yo tomé la indagación previa de Quito, solicité las ordenes de allanamiento para los inmuebles objeto de verificación y las ordenes de detención de Jefferson Ostalza, Miguel Ángel Ostalza, Edison Ostalza, Doris Alicia Reascos y Leticia Zavala; se realizó el allanamiento a la finca en Esmeraldas en el Cantón San Lorenzo sector Campanita a orillas del Rio Mataje, en el operativo se encuentra 4 toneladas 183 kilos de clorhidrato de cocaína debidamente encaletados en la tierra; se detienen a los que se encontraban en la finca Wilson Díaz, Jorge Eliécer Calderón, Rodolfo Coloma y otros, ese mismo día en la Finca ubicada en General Farfán al Km 20 vía a Colombia se encuentra un recipiente color café que da positivo para base de cocaína con un peso de 2.170 gramos y se detiene a Zoila Salomé, el caso Huracán de la Frontera se trata de una organización familiar dedicada al tráfico de estupefacientes, Jefferson Ostalza es propietario de la Empresa Jooamy Ema según la versión de Rodolfo Amburgo

Coloma, quien en primera instancia lo habían llevado a cuidar unos chanchos en la Empresa VIP Alimentos, luego lo contrató como chofer, luego lo pone en contacto con un colombiano llamado Juan Carlos conocido como Rusbell Bora Linares, quien por orden de Jefferson Ostalza va al sector de Campanita; Edison Ostalza es hermano de Jefferson Ostalza fue subgerente de Jooamy Ema fue conocedor de la Empresa, dentro de los documentos que se encontraron como evidencia en la Empresa se encontraron reclamos al señor Edison Ostalza por falta de pago a los empleados, dentro de su domicilio existe una carta de Rosa Pomatoca a Edison Ostalza en la que le indica sobre la inversión de Jooamy Ema en el Banco Sudamericano por 300.000 dólares, el señor Edison Ostalza tenía un sueldo de 5.000 dólares mensuales en la Empresa Jooamy Ema, dentro de las vigilancias del Subteniente Bolaños se observó reuniones de Jefferson Ostalza, Miguel Ostalza y Edison Ostalza, en su domicilio se encontraron facturas de la Empresa Picxis así como notas de venta de varios elementos como talco chino que son utilizados para la fabricación de embarcaciones artesanales, tres días después del operativo huracán de la frontera la policía colombiana ubicó una embarcación artesanal, se encontró talco chino y fibra de vidrio, Miguel Ángel Ostalza si tenía conocimientos de submarinos. La señora Fiscal presenta factura de Picxis S.A. por el valor de 20.697 dólares, el declarante reconoce como el documento que se encontró en la casa de Miguel Ángel Ostalza. La señora Fiscal presenta un documento de un radio el declarante no recuerda, yo no hice el allanamiento. El subteniente Diego Bolaños hizo el seguimiento y la vigilancia, existe un documento de migración que los procesados tienen salidas a Colombia dice no recuerdo de otros países, los lugares donde se encontraron colindan con el Rio Mataje. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados responde, ¿Para qué propiedad solicitó las órdenes de allanamiento? Campanita y Alto General Farfán donde se encontró el alcañote, San Fermin, yo no realicé el allanamiento del inmueble del señor Ostalza se debería preguntar a la persona que hizo, no participé en la investigación de lavado de activos; 4) Teniente de Policía CARLOS ALONSO PERUGACHI BETANCOURT, quien manifestó, trabajo en Criminalística en Audio Video y documentología, en el área técnica tengo 8 años de experiencia, en el caso huracán de la frontera hice el reconocimiento documentológico de las evidencias que ingresaron al censo de agosto de Criminalística del Guayas y yo fui a retirarlas para hacer el análisis; la cadena de custodia es un procedimiento para evitar sean alteradas las evidencias; se realizó el reconocimiento documentológico de las evidencias, en el análisis existían 11 sobres de manila cada uno con varios documentos. La señora Fiscal le presenta copia de la Constitución de la Multinacional Jooamy Ema, la cual reconoce el declarante, se presenta copia del cheque del Banco del Pichincha por 100.000 dólares de 16 de noviembre del 2.007 girado por Jooamy Ema, el cual es reconocido por el declarante; escritura celebrada ante la Notaría Quinta del Cantón Quito de la Empresa Jooamy Ema 5 de febrero del 2.007 reconocido por el declarante; contrato de prestación de servicios entre Edison Ostalza Amay con el señor Ushiña, reconocido por el declarante; Contrato de promoción y venta de artistas por 930.000 dólares de la Empresa Jooamy Ema a favor de CC Eventos, reconocido por el declarante;

contrato de producción y montaje de la presentación del Grupo Maná con la Multinacional Jooamy Ema, reconocido por el declarante; asimismo documento de MD Concerts carta dirigida a Jooamy Ema por los depósitos para los artistas, reconocido por el declarante; rol de pagos del 31 de julio del 2.008 a favor de Edison Ostaiza, Gerente General de la Multinacional Jooamy Ema por un total de ingresos de 5.000 dólares, reconocido por el declarante; informe de labores jurídicas de la empresa Jooamy Ema por 300.000, 30.000, 15.0000, 460.000, 30.000 y 12.0000 dólares, reconocido por el declarante; certificado del Registro de la propiedad del Cantón Pedernales de la Empresa Jooamy Ema tienen 352.3 hectáreas, reconocido por el declarante; cheque del Banco Internacional N° 91942 por 200.000 dólares otorgado por Antonio Ayala, reconocido por el declarante; Escritura celebrada ante la Notaría Quinta del Cantón Quito respecto del contrato de cuentas de participación de 12 de febrero del 2.007 entre Luis Eduardo Ayala y la Empresa Jooamy Ema, reconocido por el declarante; compraventa de la Hacienda Pedernales, copia de cheque del Banco del Pichincha de la Plaza del Teatro por 100.000 dólares de la Multinacional Jooamy Ema; copia del cheque del Banco Sudamericano de transferencia al exterior por 20.050 dólares; copia del poder de Edison Ostaiza a favor de una ciudadana para que viaje a la República China; Garantías de Seguros Porvenir por 58.000 dólares a favor del Ministerio de Gobierno y Policía para la adquisición de juguetes para los miembros de la Policía Nacional; oficio dirigido a Edison Ostaiza de la Secretaria de la Multinacional solicitando 25.054 dólares para la cancelación de sueldos a los empleados; oficio a Edison Ostaiza Subgerente de Jooamy Ema sobre una carta de renuncia del abogado de la Empresa; recibos del concierto Salsa con Amor suscrito por Ramiro Córdova por recibir de Luis Ayala 115.000 dólares; recibo por 150.000 dólares como préstamo, para el concierto Salsa con Amor; cheque de Jooamy Ema pagado por el concierto de Maná a la Federación Deportiva del Azuay; pro forma de Piscis Industrias a nombre de Aguilar Maura por compra de fibra y diluyentes por 87.584 dólares, documentos que han sido reconocidos por el declarante. La señora Fiscal manifiesta, voy a obviar de los documentos que fueron presentados en el Tribunal de Esmeraldas y están justificados acá. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados, responde: En la carilla de la Escritura de constitución de la Empresa Jooamy Ema no figuran los nombres de Miguel Ángel y Edison Ostaiza, no participé en los allanamientos, la cadena de custodia fue de acuerdo al procedimiento de ley y la técnica; 5) ANTONIO MARTIN AYALA ALARCÓN, quien manifestó, participamos para realizar el concierto, mi persona como inversionista, presenta la fiscal cheque entregado a la Multinacional que es reconocido por el declarante. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados, responde: El concierto debía ser el 14 de febrero del 2.007, por el concierto conocí a Edison y Miguel Angel Ostaiza Amay, la oficina donde se desarrolló la conversación, así como el negocio para realizar el concierto fue en las Oficinas del Banco de Guayaquil, ubicado en la Colón y Reina Victoria de esta ciudad de Quito, era una oficina arrendada, el que trabajaba ahí era Victor Ordóñez, de los señores Ostaiza desconozco su inversión, solo se de mi parte y de mi hermano; los contratos de los escenarios los suscribió

Ramiro Córdova con dos personas más que no recuerdo, en nombre de Jooamy Ema compareció la señora Rosa Tomatoca sólo ella, el contrato de cuentas de participación para el concierto Salsa con Amor lo suscribió la señora Rosa Tomatoca con mi hermano Luis Ayala, el cheque entregado a la empresa Jooamy Ema fue como garantía por las utilidades que se iban a obtener de dicho concierto, iban a ir a mi cuenta corriente lo que nunca fue; 6) Ingeniera Comercial LORENA PIEDAD CÉSPEDES MORALES, quien manifestó, yo soy perito Contable Financiero de la Unidad de Lavado de Activos de la Unidad Antinarcóticos desde hace 6 años, realicé pericias contables por un lapso de 4 años, el objeto de la pericia es demostrar la cantidad de dinero de fuentes desconocidas, fui nombrada y posesionada legalmente para realizar la pericia de la documentación del proceso y las evidencias incautas en el caso huracán de la frontera, evidencias documentales; con el Fiscal Oriando Benavides quien llevaba la Investigación nos trasladamos a Guayaquil a la Jefatura Antinarcóticos del Guayas que mantenía el Doctor Solórzano y mantuvimos acceso a las evidencias manteniendo la cadena de custodia las revisamos e integramos al Informe; la Compañía Jooamy Ema es una Empresa Multinacional Andina, no es común porque se requiere de varios requisitos, Multinacional Integral Productiva Jooamy Ema fue constituida en enero del 2.007 con un capital social de 5.000 dólares. El representante era Jefferson Ostaiza Amay asesorado por Rosa Tomatoca; su razón social era muy amplia, en si tuvo muchos contratos que no se dieron, estaba registrada en el Registro Mercantil. La señora Fiscal Ingresó copias certificadas del Contrato de constitución de la Multinacional, copias certificadas del Registro Mercantil. La empresa está constituida legalmente, por lo que tiene RUC pero en sus declaraciones del 2.007 y 2.008 no realiza actividad económica; en la declaración del IVA no registra ventas ni compras; en el impuesto a la renta solo declaran valor de activos fijos, ventas 0, utilidades 0. La señora fiscal presentó Informe del SRI. Las cuentas de la Empresa Jooamy Ema en el 2.007 fueron tres cuentas en el Banco del Pichincha y una cuenta en el Banco de Guayaquil, la cuenta N° 433046200 se mantuvo un movimiento de febrero a octubre del 2.007 en créditos un valor de 185.310,70 dólares y débitos 185.310 dólares, se quedó con saldo 0 la cuenta N° 3336279704; movimiento de abril a diciembre del 2.007 en créditos de 156.000 dólares y débitos de 156.000 dólares, las cuentas estaban canceladas por el banco, la cuenta N° 33363885981 mantuvo un movimiento de octubre a diciembre del 2.007 por un valor en créditos de 15.462,45 dólares y débitos de 15.462,45 dólares, las cuentas son del Banco del Pichincha, agrupadas las 3 cuentas de febrero a diciembre del 2.007 el valor en créditos nos da 356.773,15 dólares tanto en créditos como en débitos, las cuentas se quedaron con saldo 0, la cuenta N° 2 tenía un cheque de 100.000 dólares el cual se iba a depositar el Lloyds Bank pero nunca fue pagado, el señor Jefferson Ostaiza pidió que se le cancele ese cheque a él, se le canceló en efectivo y la tercera cuenta con un saldo de 15.000 dólares se le devolvió en efectivo al señor Jefferson Ostaiza, por lo que las cuentas quedaron canceladas; en el Banco de Guayaquil mantuvieron la cuenta N° 21205419 perteneciente a la Multinacional Jooamy Ema aperturada en el 2.008 con un valor en créditos de 47.661,19 dólares y débitos de

46. 268,46 dólares con un saldo al 2.009 de 55 dólares; la Empresa manejaba mucho dinero, existe un desfase con las declaraciones del SRI; reconoce el cheque 108 del Banco Pichincha que se iba a depositar en una cuenta del Lloyds Bank del señor Ostalza pero se cobró en efectivo, el Lloyds Bank certificó que la cuenta no existe; el señor Ostalza pide que el cheque sea cancelado a él por lo que el banco le entregó en efectivo; la señora Fiscal presenta copias del cheque. El banco por este motivo canceló la cuenta luego le devolvió en efectivo el valor del cheque informándose como operación inusual. La señora Fiscal presenta documentación del Banco del Pichincha. Para la apertura de una cuenta se requiere una firma autorizada que era del señor Jefferson Ostalza y si se quería hacer otros movimientos debía tener el aval de la persona que firma la cuenta, mediante poder especial, esta cuenta era manejada por otra persona como lo hicieron en esta Multinacional. La Multinacional Jooamy Ema hace una negociación de una fábrica de balanceados en Santo Domingo de los Tsachilas y en el 2.007 se pretendía abrir una sucursal en Chimborazo, hay documentos que demuestran que pertenecía a Jooamy Ema, el señor Jefferson Ostalza hace unos oficios para el pago de la luz a la Empresa Eléctrica de Santo Domingo, Alimentos Vip, pertenecía a la firma Jooamy Ema, en las evidencias que se revisaron en Guayas encontramos documentación referente a contratos firmados y notariados. La señora fiscal presenta un contrato de Edison Ostalza para instalación eléctrica de la Empresa Planta Procesadora de Balanceados, presenta otro contrato de Edison Ostalza para servicios básicos en la planta de balanceados por 6.094,42 dólares. La Fiscal presenta oficios suscritos para que se abstengan de cobrarles por el servicio eléctrico. Los contratos tienen montos determinados, por instalaciones eléctricas y por mantenimiento de la planta, reconoce un documento de las evidencias documentales contable de balanceados Vip, por concepto de ventas de 800.000 dólares y egresos por 440.946 dólares, existe una factura de Teojama Comercial por la compra de una volqueta por 73.370 dólares, compra a nombre de Jooamy Ema. La primera actividad de la Multinacional en el campo artístico de Jooamy Ema fue el concierto Salsa con Amor y existe un documento notariado de 12 de febrero del 2.007 que se iba a dar en Quito y Guayaquil el 14 y 15 de febrero, el monto era de 800.000 dólares, el socio se llama Luis Ayala; la Empresa Multinacional representada por Jefferson Ostalza, aportan el señor Ayala y la Empresa Jooamy Ema 400.000 dólares cada uno y Casa Tosi era la encargada de la venta de las entradas. La señora fiscal presenta documento del contrato y hay un cheque del señor Ayala por 200.000 dólares de garantía y las utilidades eran el 50% a cada uno de los socios; recibos que el señor Ayala aportaba los 400.000 dólares; Casa Tosi era la encargada de la venta de entradas en Quito y Guayaquil, entregó lo recaudado a Jooamy Ema 180.000 dólares con cheque, mediante acta y oficio de entrega del dinero recaudado. La señora Fiscal presenta cheque del Banco Territorial el cual es reconocido por la declarante, la Fiscal presenta documentación de Casa Tosi respecto a lo relacionado de la venta de entradas. A nombre de la Multinacional existe una hacienda en Pedernales denominada Camarones, en el 2.007 fue adquirida por la Multinacional Jooamy Ema, reconoce documento de 28 de marzo del 2.007 con una cuantía de 216.000 dólares a nombre de

la Empresa; existe un documento del pago del impuesto predial al Municipio por el bien raíz, encontrado en las evidencias, está registrado en Pedernales. La señora Fiscal presenta certificado del Registro de la Propiedad y un mapa. En esta hacienda se pretendía ejecutar un proyecto para lo que existe un formulario dirigido al CFN por 4'400.000 dólares; pero el proyecto era por 6'000.000 dólares, en el formulario de la CFN se pone garantía la hacienda por una cuantía de 7.000.000 dólares cuando en la escritura consta por 217.000 dólares; el crédito era de 4'500.000 dólares, en un evento posterior con la Hacienda Camarones solicitan al Banco de Guayaquil un depósito de 10 cheques que se iba a invertir en un evento posterior, los que ascienden a 500.000 dólares reconoce cheques que pertenecen a Francisco León Pérez y a Cumfchica Nacano, para ello se pidió mediante oficio al Banco de Guayaquil para que acepten esos cheques, eso pidió Jefferson Ostaiza en representación de Jooamy Ema; en la hacienda existían gastos, se hicieron varias adecuaciones, se compró camas, juegos de sábanas, alimentación, pasajes, materiales por un valor de 12.928,40 dólares. En el caso de la Torre Petrolera, ellos entregan 75.000 dólares a una persona que tramitaba para Jooamy Ema para que tenga el cupo de vendedor de diesel, se realizaron las negociaciones con un préstamo a Félix de Colombia y con ese préstamo se compraba una torre de perforación por 6'500.000 dólares, la otra era superior a 7'000.000 dólares. Respecto al Concierto de María, la Empresa Jooamy Ema en el 2.008 iba a realizar el evento María en Ecuador, de igual manera realizó una acta transaccional para cancelar 900.000 dólares para que se presente en Guano, Guayaquil y Cuenca, la Empresa encargada del grupo artístico no cumplió con la Multinacional Jooamy Ema por lo que le pone una demanda por un valor mayor a 1.000.000 dólares, en el contrato existió una cláusula única y en base a esto se llegó de acuerdo para traer otros artistas por 460.000 dólares cosa que no se dio porque sucedió el caso Huracán de la Frontera, la parte reconoce los contratos, para el concierto se realizaron contratos de alquiler de los estadios, como no se dio los propietarios del Estadio de Cuenca realizaron un desembolso de dinero. Cada estadio costaba 15.000 dólares y la devolución era por el 50% de 7.500 dólares, el 11 de junio del 2.008 se cancela una póliza de Seguros al Porvenir para la licitación de juguetes por un valor de 58.000 dólares, el 23 de junio del 2.008 se cancela a las Fuerzas Armadas por un valor de 1.600 dólares para la licitación de juguetes, se entrega al señor José Revelo 2.350 dólares por valores de licitación de las cuentas del Pichincha y Guayaquil por un valor de 4400 dólares, todos los valores entregados ascienden a un valor total de 4.600,341 dólares, las licitaciones se iban a dar con la Policía para la adquisición de juguetes. Ellos realizan un depósito a nombre del Ministerio de Gobierno y Policía para que la Empresa participe en la licitación, otra licitación fue la participación en la compra de juguetes para los hijos de los militares y cancelo 1.900 dólares para participar, inicialmente en la Empresa el señor Edison Ostaiza figuraba como Subgerente posteriormente en la Junta General le nombran como presidente de la Empresa mediante acta, hay documentos que firma como subgerente y el acta donde le nombran presidente de la Compañía. La señora Fiscal presenta documentación en la que la Junta de socios le nombran



como subgerente al señor Edison Ostalza el 15 de agosto del 2.008, por cuanto se encuentra al tanto de todos los proyectos, en las evidencias se encontró un rol de pagos de la Multinacional del señor Edison Ostalza como subgerente, él realizó algunos contratos como subgerente por ejemplo para Alimentos Vip, existen transferencias del señor Edison Ostalza por DHL uno a Colombia y El Carmen por 200 y 129 dólares, recuerdo que existía un documento donde adquiere una membrecia en un Hotel por un SPA por un monto superior a 900 dólares, el señor Edison Ostalza le da un poder a una señora para que viaje a China para que realice algunas negociaciones para la Empresa. La señora Fiscal presenta un balance donde se indica la inyección de dinero del señor Edison Ostalza para que la Empresa cancele fondos, el señor Miguel Ángel Ostalza mediante una factura encontrada adquiere unos celulares por 2.121 dólares, una camioneta Chevrolet Luv Dimax en 29.990 dólares, un bien raíz en Santa Cruz Galápagos casa que cuesta 19.552 dólares en el impuesto predial, los avalúos no son 100% reales, realizó un contrato con Dental Laser y adquirió el 50% del valor que lo canceló de contado en 12.000 dólares, giros al exterior por DHL a Colombia, a Lago Agrío, España, todos los valores suman 3.052 dólares, el IESS envió información del señor Miguel Ángel Ostalza no existe otro patrono desde el 2.001, al conainterrogatorio de la defensa de los acusados, responde: El crédito solicitado a la CFN asciende a 4.500.000 dólares no está firmado por Edison o Miguel Ángel Ostalza, en el evento Salsa con Amor no hay ninguna participación de Edison y Miguel Ángel Ostalza, en el caso de VIP Alimentos el contrato de compraventa no recuerdo quien lo suscribió, no tenía participación accionaria de Edison y Miguel Ángel Ostalza. El señor Edison Ostalza era subgerente de la Multinacional, el señor Jefferson Ostalza aperturó la cuenta en el Banco Pichincha como representante de la Multinacional Jooamy Ema, él era quien firmaba los cheques, era el señor Jefferson Ostalza no el señor Edison Ostalza ni Miguel Ángel Ostalza, por la póliza en el pago de seguros para la licitación de juguetes de la policía se pagaron 669,68 dólares es el único valor. Los contratos de arrendamiento de los escenarios deportivos no recuerdo el nombre pero no eran los señores Edison y Miguel Ángel Ostalza, la persona que recibió el cheque fue el señor Ramiro Córdova, a nombre de la Multinacional Jooamy Ema no se a que cuenta se depositó, no se realizó la compra de la torre, ni se entregó anticipos, yo hablo de los movimientos que iba a realizar Jooamy Ema, en las cuentas no existió el desembolso de la Multinacional para transferir a otra cuenta, el señor Edison Ostalza no pagó ese dinero, como subgerente él era quien figuraba desde el 2.007 cuento con oficios y un rol de pagos, cree usted si con ese sueldo se puede tener un tren de vida normal y pudo comprar la membrecia, me basé que el inmueble en Galápagos es del señor Miguel Ángel Ostalza, así como en el pago de un impuesto predial, el señor Miguel Ángel Ostalza no ejerció funciones administrativas en la Empresa, no recibía remuneración, en la compra de la hacienda camarones suscribe solo el señor Jefferson Ostalza; 7) Abogado ROBERTO JOSÉ YÉPEZ NAJAS, quien manifestó, yo constituí la Compañía Jooamy Ema bajo la estructura de una EMA Multinacional Andina y el representante legal gerente era el señor Jefferson Ostalza, yo nunca tuve relación de dependencia, en el

2.006 en octubre me visitó la Ingeniera Rosa Noboa para que le constituya una Compañía en base a una EMA, nunca les conocí a los señores, desconozco un oficio, donde ante el señor Edison Ostalza yo renuncié. Si hice un poder del señor Jefferson Ostalza a favor de la señora Rosa Noboa en la Notaría Quinta, para constituir la Compañía EMA la cuenta de Integración de capital estaba abierta en el Banco del Pichíncha, así como existía un trámite en el Banco de Guayaquil para abrir una cuenta corriente con 1.000 dólares, no recuerdo otros montos, la cuenta de Integración de capital por 5.000 dólares, para la cuenta en el Banco de Guayaquil solo recibí 1.000 dólares, yo nunca recibí 10 cheques, no conozco a la gente que se refiere un oficio que menciona la fiscal, cuando iba a sacar la cuenta del Banco de Guayaquil me entregó 1.000 dólares la señora Tatiana Duran, ella me entregó en la recepción igual que los documentos de los nombramientos, era la recepcionista de la Empresa, no es mi firma la que consta en el documento que presenta la Fiscal. Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados, responde: No tuve relación de dependencia, no conocí nunca a Edison ni a Miguel Ángel Ostalza, solo conocí a la señora Rosa Noboa, el señor Jefferson Ostalza fue una vez a firmar el nombramiento de la constitución de la Compañía con la señora Rosa Noboa, ella me entregó el dinero para los gastos y le hice un detalle de los gastos, ellos pagaron el extracto y le hice un detalle de gastos y la inscripción en el Registro Mercantil, el RUC y la patente; nunca elaboré una cesión a nombre de Edison ni Miguel Ángel Ostalza. La señora Fiscal, introduce como prueba: 1) Fotocopias certificadas de la sentencia del caso Duracón de la Frontera, emitida el 18 de mayo del 2010 por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas; así como fotocopias certificadas de la resolución de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, en la que se ratifica en todas sus partes la sentencia dictada el 18 de mayo del 2010; 2) Fotocopias certificadas de la Escritura de Constitución de la Empresa Multinacional Andina (EMA) denominada Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, otorgada por los socios Jefferson Omar Ostalza Amay y Álvaro de Jesús Franco López, celebrada ante la Notaría Quinta del Cantón Quito el 14 de diciembre del 2006; 3) Fotocopias certificadas del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, del 15 de agosto del 2008, en la cual se designa al señor Edison Ostalza Amay como Presidente de la Empresa; 4) Fotocopias certificadas del nombramiento de fecha 17 de enero del 2007 y reelección de fecha de 17 de enero del 2008 de Jefferson Omar Ostalza Amay como Gerente General y como representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA; fotocopia certificadas del nombramiento de fecha 17 de enero del 2007 de Álvaro de Jesús Franco López como Presidente Ejecutivo de la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA; 5) Fotocopias certificadas de la declaración juramentada otorgada por la Compañía JOOAMY EMA, celebrada el 3 de junio del 2008 ante la Notaría Sexta del Cantón Quito; 6) Fotocopias certificadas de la escritura de contrato de cuentas de participación, otorgado entre el Dr. Luis Eduardo Ayala Alarcón y la Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, celebrada el 12 de febrero del 2007 ante la Notaría Quinta del Cantón



Quito, respecto al Concierto Salsa con Amor en San Valentín; 7) Fotocopias certificadas de la Escritura del contrato de promoción y venta de artistas internacionales para Ecuador, otorgado entre la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA y la Empresa C.C. Eventos & Espectáculos de Colombia, celebrada el 18 de octubre del 2.007 ante la Notaría Quinta del Cantón Quito; 8) Fotocopias certificadas del acta transaccional celebrada el 2 de abril del 2.008 ante el Dr. Joe Ross, Notario Público Comisión # D0524291 en la ciudad de Miami-Estados Unidos, entre la Empresa MD Concerts de Atlanta, la Empresa C.C Eventos y Espectáculos de Colombia y el señor Fabián Armando Zamora Martínez, representante legal de la Empresa JOOAMY, Multinacional Integral Productiva EMA, con respecto a la presentación del grupo Mana de México en Ecuador y Colombia; 9) Fotocopias certificadas de la escritura del contrato de producción así como el montaje de escenarios para la presentación del evento artístico "Mana en Ecuador", otorgada entre la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA y Leonardo Mosquera Brito, celebrada el 18 de octubre del 2.007 ante la Notaría Quinta del Cantón Quito; 10) Detalle de los sueldos mensuales de Miguel Ángel Ostalza Amay, otorgado por el Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 11) Fotocopias certificadas del contrato de compraventa de derechos y acciones así como el contrato de sociedad celebrado en la ciudad de Santo Domingo el 21 de agosto del 2.008 entre los cónyuges Drs. Ricardo Fernando Vera Rosado y Marlene Amparito Bolaños Hernández (vendedores) con Miguel Ángel Ostalza Amay (comprador); 12) Fotocopia certificada del pago del impuesto predial rural en el Departamento Financiero del Gobierno Municipal Santa Cruz de la propiedad perteneciente a Miguel Ángel Ostalza Amay y esposa; 13) Fotocopia certificada de la factura N° 002-001-0003249 de Autolandia S.A., de fecha 10 de septiembre del 2.008, en la que consta como comprador el señor Miguel Ángel Ostalza Amay de una camioneta Chevrolet Luv-D-Max 3.5L V6 CD GLS TM 4x4, año 2009, por el valor de 29.990 dólares; así como también una referencia comercial suscrita por la señora Marianela Trujillo, Jefe de Agencia de AULANDIA S.A.; 14) Fotocopias certificadas de la factura de Operador Digital de Comunicaciones Tedigo Cia. Ltda., Santo Domingo-Ecuador, por la compra de celulares por la cantidad de 2.121,44 dólares; 15) Fotocopias certificadas de los envíos de dinero a través de Western Unión a varias personas y a diferentes destinos, siendo el remitente Miguel Ángel Ostalza Amay; 16) Fotocopias certificadas del poder especial otorgado por Edison Ostalza Amay a favor de Lian Pingli, celebrado el 17 de junio del 2.008 ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito; 17) Fotocopias certificadas de un escrito suscrito por Tatiana Durán, secretaria de JOOAMY, dirigido a Edison Ostalza Amay, comunicándole de los rubros que se deben cancelar de la Empresa; de un escrito haciéndole conocer a Edison Ostalza Amay como Subgerente de la Multinacional Intergral Productiva JOOAMY EMA de los anticipos entregados al señor Ing. José Revelo Representante de la Cía. KAJOESA, al que se adjunta las copias de los recibos debidamente firmados; 18) Fotocopias certificadas del convenio mutuo precontractual de compraventa de una torre de perforación DJL 70, celebrado entre Juan Carlos Vásquez Prudencio, Carlos Alberto Uriarte

Salvador y José Ricardo Dávalos Moncayo (vendedores) con Edison Ariolfo Ostalza Amay, representante de JOOAMY EMA (comprador), celebrado el 7 de agosto del 2.008 en esta ciudad de Quito; 19) Fotocopias certificadas del detalle de los gastos de la Finca Camarones; 20) Fotocopias certificadas del oficio N° 000010-JOOAMY-2008, de fecha 11 de febrero del 2.008, a través del cual se le solicita al Banco de Guayaquil se realice la aceptación del depósito de los cheques que serán consignados a la cuenta corriente aperturada por la Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, los cuales provienen de un contrato de préstamo Internacional que serán utilizados en un proyecto de camarones; 21) Fotocopia certificada del Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, en la que se indica que la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, representada por su gerente general señor Jefferson Omar Ostalza Amay posee y es dueño de un bien inmueble ubicado en el sitio Camarones de la parroquia de Pedernales, al que se adjunta un mapa; 22) Fotocopias certificadas de la escritura de compraventa, otorgada por la señora Ursula Claudia Looor Looor, representada en este acto por la señora Luvi Maria Looor de Ugarte a favor de la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, celebrada el 28 de marzo del 2.007 ante el Notario Primero del Cantón Pedernales; 23) Escrito suscrito por el señor Guillermo Michel Lecaros Gutierrez, vicepresidente comercial de Casa Tosi, de fecha 17 de diciembre del 2.009, en el que se detalla los valores percibidos en el concierto Saba con Amor realizado en el mes de febrero del 2.007 y la forma de pago organizado por la Empresa JOOAMY EMA; 24) Comunicación del señor Fernando Sánchez Gerente General del Banco Territorial C.A., al que se adjunta copia certificada del cheque N° 000049 del 26 de febrero del 2.007 girado contra la cuenta N° 20102-010 de Casa Comercial Tosi C.A. a favor de la Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, por la suma de 182.187,87 dólares; 25) Fotocopia certificadas del detalle de los recibos entregados por la Ingeniera Rosa Noboa Pomato al señor Gerente General de la Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, Jefferson Omar Ostalza Amay; 26) Fotocopia certificada del recibo emitido por la Dirección de Finanzas, Departamento de Pagaduría del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que consta que se recibe 1.600 dólares de la Compañía Multinacional JOOAMY EMA que corresponde al costo no reembolsable como derecho de inscripción para participar en la adquisición de 54.792 juguetes para los hijos del personal de las Fuerzas Armadas; 27) Fotocopias certificadas de la póliza de seriedad de la oferta suscrito por la Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Porvenir, afianzado por la Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA, siendo el beneficiario el Ministerio de Gobierno y Policía, para la adquisición de juguetes para los hijos de los miembros de la Policía Nacional y en el que consta como suma asegurada 58.000 dólares; 28) Fotocopia certificada del cheque del Banco del Austro N° AS 003063, de la cuenta N° 20-00-29666-2, por la cantidad de 7.500 dólares, perteneciente a la Federación Deportiva del Azuay, pagado a la orden de JOOAMY, el 24 de julio del 2.008; 29) Oficio suscrito por el presidente adjunto del Banco del Pichincha C.A., en el que se hace conocer entre otras cosas de la cancelación de la cuenta N° 3356279704 siendo su titular la Multinacional Integral Jooamy Ema;



30) Oficio de fecha 16 de febrero del 2.009 suscrito por la Ingeniera Emma Muñoz Espinosa, Delegada de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al que se adjuntan los certificados de RUC, certificados de número de inscripción de RUC, reporte de las declaraciones tributarias de los sujetos pasivos de la Multinacional Integral Productiva Joamy Ema; 31) Compulsa certificadas de la constitución de la Empresa Multinacional Andina EMA, denominada Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA; socios Jefferson Omar Ostalza Amay y Álvaro de Jesús Franco López, celebrada el 14 de diciembre del 2.006 ante la Notaría Quinta del Cantón Quito, la misma que ha sido inscrita el 17 de enero del 2.007 en el Registro Mercantil del Cantón Quito; 32) Fotocopias certificadas de la escritura del contrato de distribución y comercialización de productos alimenticios de la marca VIP, otorgado por la Empresa Multinacional Andina EMA: Multinacional Integral Productiva JOOAMY EMA y otro, celebrada el 5 de febrero del 2.007 ante la Notaría Quinta del Cantón Quito; 33) Fotocopias certificadas del Tomo IV de la Delincuencia Organizada y Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos; 34) Otros documentos.- 6.1.2.- El acusado EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY, rindió su testimonio bajo juramento y manifestó, de este invento procesal me declaro inocente, las pruebas de la fiscalía no me vinculan en ninguna participación, el proceso Huracán de la Frontera del delito de narcotráfico en el que tengo una sentencia de 11 años fue manejado violando procesos constitucionales, proceso que dio un revés a la historia jurídica del Ecuador ya que en uso de mis razones nunca se ha pretendido vincular a un Gobierno constituido en el delito de narcotráfico, inicia y se basa en supuestos que tienen ilegalidades inconstitucionalidades, se irrespetaron las jurisdicciones, inició con el supuesto vínculo de los hermanos Ostalza, el 15 de septiembre estaba en mi departamento en las Torres San Fermín del cual a las ocho de la noche irrumpen una cantidad de agentes policiales, me ponen boca abajo y me preguntan con cuántos billete aportaste a la campaña de Rafael Correa, me preguntaron mis relaciones con el ex ministro Gustavo Larrea y con José Ignacio Chauvin, yo sabía que existía una indagación previa y nunca pensé abandonar el país, por el caso Huracán de la Frontera se destituye a jueces que actuaron improcedentemente, luego de 10 meses se lleva a Esmeraldas donde se argumentaba el delito por el cual fuimos aprendidos con la droga. Se sobredimensionó el proceso por una relación de amistad con José Ignacio Chauvin, siempre mi ideología ha sido de izquierda y empatamos muchos criterios, en ningún momento me encontraron droga o dinero, no poseo bienes, nunca se me encontró nada ilegal en mis detenciones, dentro de los documentos que se incautan es de varias tarjetas, con esas tarjetas vinculan a funcionarios del régimen, me llevan a Guayaquil después de tres días llega la boleta. En Esmeraldas en San Lorenzo el Juez en tres días leyó 124 cuerpos y nos llamó a juicio, el fiscal Jorge Solórzano argumento que la propiedad donde se encontró la droga es de los hermanos Ostalza lo que es falso, hemos vivido en la penitenciaría en zozobra por no haber cedido a presiones, no somos narcotraficantes, muchos opositores al régimen nos han preguntado cuanto aportamos a la campaña del Economista Rafael

Correa yo les he dicho que nosotros no tenemos la solvencia para aportar a campañas presidenciales, eso ha sido la tónica de este proceso, se ha forjado un proceso de lavado de activos, donde participan organismos extranjeros y se dice que somos el enlace de la distribución a Sinaloa México, así como el aporte a las FARC se ha hablado una serie de falsedades, la Multinacional nunca ingresó dineros del narcotráfico, al no lograr comprobar que nuestra propiedad era la de Esmeraldas quieren vincular al proceso un sumergible que supuestamente lo construye mi hermano Miguel Ángel Ostalza quien es patrón costanero, no es ingeniero naval, el submarino nunca fue parte de la secuencia procesal del caso Huracán de la Frontera, estuvo en territorio colombiano y asoma el diario de Reyes en donde dice los hermanos Ostalza con lo que se nos vincula con las FARC, asumiéndose que estuvimos en el Caguán lo que es falso, no tenemos vínculos con la Insurgencia, se creó una comisión manifestándose que a los hermanos Ostalza se les encontró la droga; el señor Huerta se sustenta en datos proporcionados por el Mayor Rommy Vallejo, ellos viajaron juntos a Colombia, luego se da el ataque de Agostura, de eso se dice que manejamos la droga de las FARC, todo el mundo está atrás de un aporte a la campaña que no existe y se debe hacer creer que la Empresa Joamy Ema manejaba dinero, fui funcionario desde el 16 de mayo del 2.008 y realice los contratos para readecuar una planta de alimentos balanceados, tengo presentados los contratos de las personas que trabajaban conmigo, participamos en licitaciones públicas que no ganamos, se cuestiona que le di un poder a una persona de nacionalidad china que era mi piedadora, se habló que la Multinacional pagaba 400.000 dólares mensuales, yo no soy accionista, jamás me presté para cometer ningún contrato obscuro, yo fungí como Subgerente de la Empresa que la constituyó mi hermano, con tres meses de trabajo puedo dar fe que no hubo ningún acto ilícito que vincule con el lavado de activos a mi hermano Miguel Ángel y Jefferson. El acusado MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, rindió su testimonio bajo juramento y manifiesto, me acusan por haber comprado celulares, una casa en Galápagos, una camioneta y por haber hecho giros al exterior, me declaro inocente de este proceso. Tengo 13 años de capitán de yate de turismo en Galápagos, me vi envuelto en un tema de tráfico de drogas así como de otro proceso para evitar la caducidad de la prisión preventiva el 20 de septiembre debía estar embarcado siendo secuestrado en Santo Domingo de los Tsáchilas, me preguntaban por un armamento de las FARC, lo cual rechazó, jamás pertenezco a ningún grupo terrorista e irregular, desde 1.994 que vivo en Galápagos he sido una persona responsable, entusiasta con sueños, se dice que en agosto compré celulares por 2.000 dólares, los compré porque yo viajaba a Galápagos, yo trabajo 9 semanas por 3 de descanso yo compré los teléfonos por un monto de 2.008 dólares era un pedido para vendertos allá, se habla de una camioneta Dimax que la compré en 29.000 dólares al contado el 27 de agosto del 2.008, la señora Yolanda Paredes Torres emite un certificado laboral porque estaba haciendo un crédito para un departamento en Santo Domingo, mi esposa trabajó 6 años en el Banco del Pacífico; en el 2.005 por mi niño ella dejó de trabajar, con su dinero más lo que yo tenía ahorrado y la venta de un terreno con una casa que la construí en diciembre del 1.999.

El 14 de marzo del 2.008 procedí a vender mi casa con ese dinero adquirimos el carro para llevar a Galápagos, para que sirva como taxi donde pagan 60 dólares diarios, adquiero el carro el 10 de septiembre del 2.008 para enviarlo a Guayaquil, esto es totalmente falso, adquirí un departamento en Santo Domingo en Las Torres de Vista Hermosa, lo separé con 1.500 dólares y para las cuotas de 480 dólares, hablé en el Banco de la Vivienda yo lo saqué a 10 años plazo, la casa en Galápagos la vendí en 45.000 dólares me dieron el 30% y el resto en septiembre, el contrato en la Clínica Dental Láser, es un consultorio pequeño yo fue paciente del Doctor Ricardo Vera nos hicimos amigos, cancelé en cuotas, la primera de 2.500 dólares y otra de 2.500 dólares y con 5.000 dólares arrancamos la sociedad y pagamos en cuotas hasta que cumplí 12.000 dólares, él me devolvió el dinero en cuotas, los giros al exterior son porque hacía un curso en Manta y debía pagar, traje mercadería de Colombia, en el 93 tenía 16 años y me fui a trabajar en Cayambe cultivando flores, en el 2.001 trabajé en agencias de buceo, del 2.002 para acá empecé a trabajar independientemente en compañías privadas, en Galápagos el que trabaja de planta gana menos que el eventual al que se le paga más, hay turistas que dejan 1.500 dólares de propinas, en 15 días mi mensual era de 2.400 dólares yo no lo tocaba, jamás he estado en Esmeraldas o Campanita, dicen que he comprado resina y talco de vidrio, mi carrera es marítima y la mayoría de embarcaciones en Galápagos son artesanales, yo jamás adquirí ninguna factura para mandar a Guayaquil, yo no sé de qué me acusan a mí, no somos narcotraficantes, no poseemos bienes, buscamos una justicia que nos proteja, no sé de qué aportes hablan, no somos traidores, se ha intentado desestabilizar al gobierno. El Doctor Jorge Medrano, Abogado Defensor de los acusados Edison Ariolfo Ostalza Amay y Miguel Ángel Ostalza Amay, presentó como prueba a sus favores: 1) Certificados de antecedentes personales del acusado Edison Ariolfo Ostalza Amay, otorgados por los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de Pichincha; 2) Certificado de conducta del acusado Edison Ariolfo Ostalza Amay, otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; 3) Certificado de actividades laborales del acusado Edison Ariolfo Ostalza Amay, otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; 4) Certificado de permanencia del acusado Edison Ariolfo Ostalza Amay en el Centro de rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; 6) Certificados de antecedentes personales del acusado Miguel Ángel Ostalza Amay, otorgados por los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de Pichincha; 7) Certificado de conducta del acusado Miguel Ángel Ostalza Amay, otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; 3) Certificado de actividades laborales del acusado Miguel Ángel Ostalza Amay, otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; 4) Certificado de permanencia del acusado Miguel Ángel Ostalza Amay en el Centro de rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil; y, los testimonios de los señores: 1) Abogado GERSON VLADIMIR HARO MERINO, quien manifestó, de acuerdo a nuestro registro los señores Edison y Miguel Ángel Ostalza no son clientes de Pacíficard; 2) COLOMA RODOLFO HAMBURGO, quien manifestó, al señor Edison

Ostalza lo conocí por dos ocasiones y al señor Miguel de una manera lejana, no sé si tenía algún nombramiento directivo en la Empresa, desconozco si manejaban fondos de la Empresa Jooamy Ema, no sé cuanto recibían de sueldo, desconozco si tenían participaciones en Jooamy Ema, no les conozco a los accionistas se que el propietario era Jefferson Ostalza. Al contrainterrogatorio de la señora Fiscal, responde, ¿Fue procesado en el caso Huracán de la Frontera? Si; 3) JORGE ELIÉCER MUÑOZ CALDERÓN, quien manifestó, no conozco Ecuador ni Quito no tenía relación con Jooamy Ema, no tengo ninguna relación con Edison o Miguel Ángel Ostalza, nunca tuve ninguna relación con ellos a los señores nunca los vi, yo llegué como trabajador del señor Rodolfo Hamburgo Coloma quien me contrató yo fui detenido un día antes de la caducidad preventiva por un lavado de activos, no tengo nada, mi hija y mi esposa fueron detenidas, mi sueldo me pagaba el señor Coloma, no me dijo de donde provenía mi sueldo; 4) WILTREY JOSE OLAVE MATAMBA, quien manifestó, no tengo relación con Jooamy Ema, no conozco nada soy jornalero, antes de ser detenido no conocí nunca a Edison ni Miguel Ostalza, fui detenido en San Lorenzo sector Campanita me contrató Rodolfo Coloma, me pagaba 15 dólares diarios por sembrar cacao, nunca me dijo de donde sacaba el dinero, trabajé 18 días, nunca estuve en las oficinas de Jooamy Ema, nunca supe si eran socios, tampoco supe si eran dueños de la finca Campanita. Al contrainterrogatorio de la señora Fiscal, responde: Si fue procesado por una droga en el sector San Lorenzo, nos sentenciaron por 12 años; 5) Abogada IRMA JUDITH BOSQUEZ RUIZ, quien manifestó, en el 2.008 era Fiscal, no inició la indagación del caso Huracán de la Frontera, el 15 de septiembre del 2.008 recibí un deprecatorio de Guayaquil en el que se solicitaba la colaboración para el allanamiento de siete inmuebles, yo no procedí a la detención del señor lo habían detenido los agentes antinarcóticos, ¿En la vivienda del señor Edison Ostalza y Miguel Ángel Ostalza que se encontró? Bastantes documentos, se entregó al agente antinarcóticos y él debía entregar a quien correspondía, si suscribí el acta, yo colaboré con los allanamientos a fin de que se realice dentro de los parámetros legales, no recuerdo los documentos, no conocí a los señores antes de los allanamientos, no recuerdo ningún documento que me haya llamado la atención, no recuerdo ningún documento de dinero o bienes inmuebles. Al contrainterrogatorio de la señora Fiscal, responde: No debía la delegación que debía revisar los documentos; 6) Capitán de Policía JORGE ANTONIO MADATRY BUEMELI, quien manifestó, como miembro de la Unidad de Investigaciones Especiales estuve en el equipo dentro del caso, fui designado por el Jefe de la Unidad Mayor Manuel Silva, no como oficial encargado de la investigación sino que por mi grado conocía a través de los partes que desarrollaban los equipos de campo, yo jamás firme ningún documento ni intervine activamente en la investigación, salí de esa unidad en febrero del 2.009, por mi grado no designé a nadie, eso lo hacía el jefe de la unidad, fui un oficial operativo, no recibí ninguna instrucción del Mayor Manuel Silva, mi función eran otras no estaba a cargo de la investigación, el que debe responder es quien estaba a cargo de la unidad el Mayor Manuel Silva; 7) (Oficial) Mayor de Policía RAFAEL MARCELO PEREZ AGUIRRE, quien manifestó, en el 2.008 cumplía mis funciones en la Dirección Nacional Antinarcóticos como jefe del

departamento de Informática y comunicaciones, no tuve ninguna participación en el caso Huracán de la Frontera, solo me informé por los medios, el Mayor Manuel Silva era el jefe de la Unidad, yo no participé en ninguna indagación de lavado de activos de la Doctora Córdova; 8) (Oficial) Mayor de Policía CARLOS ORLANDO CARRION VEGA, quien manifestó, en el 2.008 pertenecía al Servicio Antinarcóticos, no recuerdo si participé en la indagación iniciada por la Doctora Córdova, no participé en el caso Huracán de la Frontera, no conocí a los señores Edison ni Miguel Ángel Ostaiza, nunca conocí la Compañía Joamy Ema; 9) Sargento Segundo de Policía JOSE LUIS SAAVEDRA DELGADO, quien manifestó, a los señores Ostaiza nunca los he conocido, nunca en mi vida, yo trabajé en la Jefatura Antinarcóticos de Santo Domingo, participé en los operativos, en los allanamientos, en Santo Domingo se allanó siete propiedades, no sé quien habitaba el departamento de Torre Hermosa, todo lo que se incautó consta en el parte no recuerdo que, no tuve ningún documento relevante, no recuerdo quien recogió las evidencias, fueron trasladadas por el personal que realizaba las investigaciones; 10) JUAN LEONARDO DEL CASTILLO VALLEJO, quien manifestó, en el 2.008 empecé a prestar mis servicios en la Compañía Joamy Ema como Jefe Administrativo Financiero, inicié el 16 de mayo del 2.008 hasta la fecha que fui detenido el 15 de septiembre a las 15H30 no tenía conocimiento porque habían ordenado mi detención por un delito de tráfico de drogas del caso Huracán de la Frontera, yo fui contratado por el hermano Jefferson Ostaiza y el señor Edison Ostaiza gerenciaba las funciones era gerente o subgerente, durante los 4 meses de mi estadía en la Compañía se manejaba de 8 a 10 mil dólares mensuales, sueldos, arriendos y pagos de servicios básicos, cuando yo entré se contrató dos asesores legales, luego se les liquidó, yo no era Director Financiero era Jefe Financiero, los únicos contratos que se firmaron era uno de 5.000 y 6.000 dólares para que la Empresa VIP alimentos pueda reiniciar, antes de ser detenido le vi al señor Edison Ostaiza quien dijo que si la Empresa no producía él no iba a seguir aportando a la Empresa, eran contratos que no pasaban más de 20.000 dólares se cancelaron el 40% y 50%, al señor Jefferson Ostaiza le vi en la Empresa una ocasión, él no constaba en nómina de sueldos, yo ganaba 3.000 dólares, el señor Edison Ostaiza ganaba 5.000 dólares, a partir del 16 de mayo no se registro ningún préstamo internacional se hizo una solicitud a la CFN, me parece que eran 5 millones de dólares ese crédito no se dio porque se había elaborado un proyecto en la finca Camarones para un proyecto de camarones, la Compañía estaba empezando a funcionar y para darle sustentabilidad había que formar los balances, levantar los activos y tener la contabilidad al día, desde el 16 de mayo no existía contabilidad y se solicitó contratar una contadora, yo quise armar la contabilidad, hice dos licitaciones para la Policía y para las Fuerzas Armadas, armar una licitación toma 15 días, se averiguó el tema de torres petroleras y dos proyectos de factibilidad, no se firmó ningún contrato de torres petroleras, cuando entré a la Compañía estaba un señor que había venido de Perú luego vino una Empresa ecuatoriana donde estaba el señor Carlos Uriarte como gerente quienes tenían la representación de las torres, el administrador anterior era Rosa Noboa Pomatoa, el proyecto de Vip alimentos no se concretó porque fuimos detenidos por el caso

Huracán de la Frontera, la única propiedad que estaba registrada era una hacienda en Pedernales, no había adquisición de vehículos a nombre de la Compañía, sabía por comentarios que el señor estuvo unos 15 días antes, la señora que administraba era Rosa Pomatoca quien había sido detenida a finales de abril, me manifestaron que la señora se había llevado toda la información de la Compañía, el señor Edison Ostaiza me supo manifestar que él no va a dar ninguna coima ni comisión a ninguna persona, que la administración de él iba a ser limpia y transparente, la póliza del seguro Porvenir fue renovada con Edison Ostaiza y conmigo, para el concurso no recuerdo cuanto pagamos, las bases se compraron en 1.600 dólares. Al contrainterrogatorio de la señora Fiscal, responde: La Multinacional no pudo hacer ninguna declaración porque no existía contabilidad y no se pudo hacer ninguna declaración, la Compañía inició actividades en el 2.007 fuera del tiempo que yo trabajé, la fábrica de alimentos VIP estaba en Santo Domingo de los Colorados, había un contrato de por medio, la Empresa no había acabado de pagar la propiedad no estaba a nombre de nadie, no conozco de la fábrica de Rlobamba, se que iban a reactivar la actividad de la fábrica de balanceados si no se iba a cerrar, el préstamo con la CFN era un proyecto nadie nos iba a dar un préstamo si no había respaldo económico, los sueldos en los 3 meses un mes no se pago, los otros meses eran préstamos de accionistas del señor Jefferson Ostaiza de 10.000 dólares de la cuenta del Banco de Guayaquil que se pagaron gastos que se recuperaron dos cheques del Estado de Cuenca que fechas anteriores habían firmado un contrato, habían dos cheques yo no tengo la documentación, no tengo conocimiento que el señor Edison Ostaiza haya puesto dinero, siempre se dijo que el señor Jefferson Ostaiza ingresaba dinero de un negocio de palma africana, yo cobraba por quincena, presenta la fiscal un pagaré que dice recibo de Edison Ostaiza de 700 dólares, todo el dinero provenia de Jefferson Ostaiza y él dijo que iba a poner la última aportación, días antes del 15 de septiembre Jefferson Ostaiza dijo que iba hacer el último aporte de sus ahorros, no tengo conocimiento en lo que trabajaba, él me manifestó que había ingresos por la siembra de palma africana en el Oriente, no sé si él declaraba impuestos la Empresa Joaqui Ema era aparte yo no era contador de Jefferson Ostaiza, la única ocasión que fui a la hacienda camarones fue para pagar el impuesto predial su valor no pasaba de los 100.000 a 120.000 dólares, no sé en cuanto se avaluaba la Compañía, yo no llené el formulario de la CFN no eran mis funciones, un empresario sabe que financiamiento se puede conseguir, la CFN da proyectos que sin tener un centavo se puede conseguir, para mí esa hacienda valía 100.000 dólares, el proyecto no iba ascender a nada, no había monto porque el proyecto no se dio, no tengo conocimiento si se licitaron prestamos a una Compañía de Colombia, para las licitaciones siempre hay un anticipo en la Policía entregaban el 50% y las FFAA entregaban el 70% y con ese dinero se podía entregar los juguetes con el uso de los anticipos se iba a solventar las licitaciones, en lo de las torres petroleras no se llegó a completar un estudio de factibilidad, uno venia de China y otro de Estados Unidos, se que la señora esposa de un señor de descendencia china hablaba el idioma y se le necesitaba para traducir, había una ciudadana china que iba de traductora e iba hacer los

acercamientos para las torres petroleras en China, no sé cómo les pagaban a la señora China ni al señor de Perú, yo a duras penas me avance a sentar en el puesto no tenía conocimiento de las actividades de los señores Ostalza, no se hizo declaraciones al SRI porque no se armó la contabilidad; 11) Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Cantón Quito, quien manifestó, reconoce la firma de la Empresa Jooamy Ema es la mía y el sello es de la Notaría, se reconoce un contrato de la Escritura y Contrato de escenarios de eventos artistico Mana en Ecuador entre la Empresa Jooamy Ema a favor de Leonardo Mosquera Brito, comparece a nombre de la Multinacional Jefferson Ostalza, reconoce el contrato de promoción de artistas en Ecuador a favor de CC Eventos y Espectáculos de Colombia, el señor Jefferson Ostalza Amay como representante de la Empresa Jooamy Ema; reconoce contrato de cuentas de participación y comparecen Luis Eduardo Ayala Alarcón y Multinacional Jooamy Ema, comparece en nombre de ésta el señor Jefferson Ostalza, reconoce contrato de la Empresa Vip y la Empresa Jooamy Ema, siendo esta última representada por Jefferson Ostalza Amay y Diego Javier Reascos Cevallos. Al contrainterrogatorio de la señora Fiscal, responde: Escritura de constitución el señor Jefferson Ostalza comparece por sus propios y personales derechos, escritura con CC eventos con fecha 16 de agosto del 2.007 la Empresa Jooamy Ema entrega 100.000 dólares americanos adicionales dando un total de anticipo de 300.000 dólares, contrato de inversión y aportes asciende a 800.000 dólares de los cuales el 50% aporta el socio y el otro 50% aporta la Empresa; 12) Abogado HECTOR ALFREDO VALLEJO ESPINOZA, quien manifestó, reconoce la declaración juramentada del 3 de julio del 2.008 por el señor Jefferson Omar Ostalza Amay en calidad de gerente de la Compañía Jooamy Ema suscrita por el mencionado señor, la declaración juramentada es una declaración voluntaria de una persona que concurre a la Notaría, declara que la Ingeniera Rosa Noboa Pomatoca colabora en la Empresa referida dentro y fuera del país de conformidad a la gerencia, declara que no tienen conocimiento sobre sus actividades personales ni de los socios, él asume la responsabilidad de los recursos de activos circulantes, fijos tangibles e Intangibles; 13) Doctor GAYBOR SECAIRA RAUL ARMANDO, Registrador Mercantil del Cantón Quito, quien manifestó, para la formación de una Compañía depende si es anónima o limitada aprobada la minuta en la Superintendencia de Compañías y elevada ante escritura pública ante un Notario, se pide a la Superintendencia la aprobación, el extracto y la inscripción en el Registro correspondiente luego de las copias el Registrador procede a inscribir la escritura luego se puede inscribir los nombramientos, en las compañías civiles es diferente lo aprueba el juez luego los trámites que mencioné, la Compañía Jooamy Ema debe estar legalmente inscrita para poder legalizar los nombramientos, los nombres son Jefferson Ostalza Amay y Álvaro Jesús Franco López como socios; 14) Cabo Segundo de Policía HUGO IVAN ADRIANO VILLA, quien manifestó, se me dispuso la extracción de la información de cinco discos compactos que tenían información de varias entidades bancarias y se describió su contenido, como eran datos contables no se hizo otra experticia, fue el único Informe pericial que realicé, la extracción de la información de cinco discos contables cosa que no es competencia del departamento de

Criminalística y se procedió a imprimir su información.- Al culminar la prueba presentada por las partes procesales, la señora Fiscal Doctora Fanny Altamirano, en el alegato final acusa a EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY y MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, como autores del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), b) y d); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos.- SÉPTIMO.- DELITO, es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; solo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones u omisiones; ambas formas son relevantes para el derecho penal.- TIPICIDAD, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, por imperativo del principio de legalidad, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez, por ello no hay que confundir la tipicidad con el tipo penal, porque éste, por el contrario tiene una triple función a saber: Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes; una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente; y, una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal o la amenaza de sanción contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.- OCTAVO.- La base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la acción u omisión punible, así como la responsabilidad de la acusada y más aún si por principio Constitucional según su artículo setenta y seis (Art. 76) numeral dos (2) "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", por lo que el Tribunal procede a analizar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad de los acusados, para lo cual analiza: Sobre la materialidad de la infracción, analizadas las pruebas producidas en el curso de la audiencia de juzgamiento, este Tribunal considera que se ha probado y demostrado conforme a derecho la materialidad de la infracción con el testimonio de la Ingeniera Comercial LORENA PIEDAD CÉSPEDES MORALES, quien manifiesta que es perito contable financiera de la Unidad de Lavado de Activos de la Unidad Antinarcóticos de Pichincha desde hace 6 años; que el objeto de la pericia es demostrar la cantidad de dinero de fuentes desconocidas; que fue nombrada y posesionada legalmente para realizar la pericia de la documentación y evidencias documentales en el caso Huracán de la Frontera, para lo cual con el fiscal Orlando Benavides encargado de la investigación se han trasladó a la Jefatura Antinarcóticos del Guayas, accediendo a las evidencias mantenidas en cadena de custodia; que la Compañía Joammy Ema es una Empresa Multinacional Andina, la misma que para su constitución requiere de varios requisitos,

constituida en enero del 2.007 con un capital social de 5.000 dólares; que el representante de la Multinacional Integral Productiva Jooamy Ema era el señor Jefferson Ostalza Amay asesorado por la señora Rosa Tomatoca; que su razón social era muy amplia y en sus declaraciones del 2.007 y 2.008 no realiza actividad económica alguna y en la declaración del IVA no registra ventas ni compras, en el impuesto a la renta solo declara valor de activos fijos, ventas 0, utilidades 0; que en el 2.007 la Empresa Jooamy Ema tenía tres cuentas en el Banco del Pichincha y una cuenta en el Banco de Guayaquil, la cuenta N°4393046200 se mantuvo un movimiento de febrero a octubre del 2.007 en créditos por un valor de 185.310,70 dólares y en débitos 185.310 dólares, quedando con saldo 0; la cuenta N° 3356279704 mantuvo un movimiento de abril a diciembre del 2.007 en créditos por el valor de 156.000 dólares y en débitos de 156.000 dólares; la cuenta N°33363885981 mantuvo un movimiento de octubre a diciembre del 2.007 con un valor en créditos de 15.462,45 dólares y en débitos de 15.462,45 dólares; las cuentas son del Banco del Pichincha agrupadas las tres cuentas de febrero a diciembre del 2.007 por el valor en créditos de 356.773,15 dólares tanto en créditos como en débitos y las cuentas se quedaron con saldo 0; la cuenta N°2 tenía un cheque de 100.000 dólares el cual se iba a depositar en el Banco Lloyds Bank, el mismo que nunca fue pagado, ya que el señor Jefferson Ostalza pidió que se le cancele ese cheque en efectivo; en el Banco de Guayaquil mantuvieron la cuenta N° 21205419 perteneciente a la Multinacional Jooamy Ema aperturada en el 2.008 con un valor en créditos de 47.661,19 dólares y en débitos de 46. 268,46 dólares con un saldo al 2.009 de 55 dólares; que la Multinacional Jooamy Ema ha negociado una fábrica de balanceados en Santo Domingo de los Tsachilas y en el 2.007 pretendía abrir una sucursal en Chimborazo, sin que nunca haya funcionado dicha empresa de balanceados, sin embargo de lo cual el señor Edison Ostalza presenta un contrato para la instalación eléctrica de la Empresa Planta Procesadora de Balanceados y en la documentación contable aparece por concepto de ventas 800.000 dólares y egresos por 440,946 dólares, una factura de Teojama Comercial por la compra de una volqueta por 73.370 dólares; que la Empresa Jooamy Ema en su primera actividad artística realiza el concierto Salsa con Amor que se iba a dar en Quito y Guayaquil el 14 y 15 de febrero del 2.007 por un monto de 800.000 dólares, aportando el señor Luis Ayala como socio y la Empresa Jooamy Ema la suma de 400.000 dólares cada uno, siendo Casa Tosi la encargada de la venta de las entradas, la misma que ha entregado a Jooamy Ema el valor 180.000 dólares por la venta de entradas; que a nombre de la Empresa Multinacional Jooamy Ema existe una hacienda en Pedernales denominada Camarones, adquirida por dicha Empresa en el 2.007, por un valor de 216.000 dólares, hacienda en la que se pretendía ejecutar un proyecto con un préstamo a la Corporación Financiera Nacional de 6'000.000,00 dólares, dejando como garantía la hacienda avaluada en 7.000.000 dólares y cuyo crédito según el formulario dirigido a la Corporación Financiera Nacional era de 4'500.000,00 dólares; posteriormente con aval de esta misma Hacienda solicitan al Banco de Guayaquil un depósito de 10 cheques que se iba a invertir en un evento, los que hacinden a 500.000 dólares, cheques que pertenecen a Francisco León Pérez y

a Cumichica Nacano, solicitando al Banco de Guayaquil Jefferson Ostalza para que acepten esos cheques. La Empresa Jooamy Ema entrega 75.000 dólares entrega a una persona para que obtenga un cupo para la venta de Diesel y realiza las negociaciones con un préstamo a Fénix de Colombia para una torre de perforación por la suma de 6'500.000,00 dólares; la Empresa Jooamy Ema en el año 2.008 iba a realizar el concierto Maná en Ecuador, realizando un acta transaccional para cancelar 930.000 dólares para la presentación en Quito, Guayaquil y Cuenca y la Empresa encargada del grupo artístico no cumplió con la Multinacional Jooamy Ema por lo que propone una demanda por un valor mayor a 1'000.000 dólares; Igualmente la Empresa Jooamy Ema intervino en el concurso de licitación para proveer el suministro de juguetes tanto a la Policía Nacional como al Ejército, firmando una póliza de seguros para la licitación de juguetes para la Policía Nacional por 669.068 dólares; con el testimonio del Abogado ROBERTO JOSÉ YÉPEZ NAJAS, quien manifiesta que fue él quien constituyó la Compañía Jooamy Ema bajo la estructura de EMA Multinacional Andina y cuyo gerente y representante legal era el señor Jefferson Ostalza, así como también manifiesta que revisó un poder otorgado por el señor Jefferson Ostalza a favor de Rosa Noboa en la Notaría Quinta de este Cantón Quito y que no conoció a Edison ni a Miguel Ángel Ostalza. Sobre la responsabilidad penal de los acusados EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY y MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, este Tribunal considera que la responsabilidad de los acusados ha sido probada conforme a derecho con las pruebas presentadas por la Fiscalía entre ellas con el testimonio del Cabo Primero de Policía JHON MAURICIO RAMÍREZ CAMPOVERDE, quien dice que en el 2.008 prestaba sus servicios en la Unidad de Lavados de Activos de la Dirección General Antinarcóticos y que dio a conocer una llamada telefónica de los lavados de activos de un señor Jefferson Ostalza Amay y que la Compañía Multinacional Jooamy Ema era a través de la cual se realizaba el lavado mediante presentaciones artísticas, lo que efectivamente organizaron conciertos artísticos como son Salsa con Amor y Maná en Ecuador; con el testimonio del Teniente de Policía DIEGO VINICIO BOLAÑOS FERNÁNDEZ, quien manifiesta que participó en la indagación del caso Huracán de la Frontera y que a través del número 1809 drogas se obtuvo información de que una organización narco delictiva liderada por Jefferson Ostalza trafica droga al exterior y además la existencia de la Empresa Multinacional Jooamy Ema ubicada en las Naciones Unidas en el edificio Puerta del Sol en esta ciudad de Quito donde ha obtenido información de que en dicha Empresa Multinacional trabajaba la señora Rosa Noboa Pomatoca, Miguel Ángel Quinteros y Tania Durán, verificando que la Empresa estaba a nombre de Jefferson Ostalza Amay y Álvaro de Jesús Franco López; conociendo además que Jefferson Ostalza tenía una Empresa de Alimentos VIP en el Km 8 vía a Quevedo en Santo Domingo de los Tsachilas; y, con la documentación introducida como prueba en la audiencia de juzgamiento, no cabe duda que la Compañía Multinacional JOOAMY EMA fue creada como una Empresa como se dice de fachada, que no tiene ninguna actividad económica, ya que su objetivo era tener una dirección de operaciones para justificar la procedencia de dineros ilícitos y a la luz de la sana crítica, el delito de lavado de activos se comete mediante el

uso de Empresas fantasmas, el giro de grandes sumas de dinero, la utilización de negocios que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo para lavar y ocultar las ganancias ilegítimas, siendo suficiente como prueba Indiciaria en este caso la organización de eventos artísticos, la compra de la Hacienda Pedernales, la instalación de la Empresa Procesadora de Alimentos VIP, el pago de empleados de dichas Empresas pese a no tener ninguna actividad económica productiva, sin que los acusados hayan probado y demostrado el origen de todos esos dineros invertidos en tales actos y bienes; y, más aún si este delito es considerado como un delito autónomo sin que sea necesario para su juzgamiento un juicio previo, toda vez que las actividades ilícitas determinadas en la Ley para reprimir el Lavado de Activos no solo son dineros provenientes del narcotráfico, sino todos los dineros que no se justifiquen su origen legal, por lo que los acusados deben tener pleno conocimiento del origen ilícito de sus bienes e inversiones, tomando en cuenta que según algunos tratadistas, el delito de lavado de activos o blanqueo de dinero es "el conjunto de actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito".- Por todas estas consideraciones y valorada toda la prueba en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica conforme lo determina el Artículo ochenta y seis (Art. 86), así como lo establecido en los Artículos Ochenta y cinco (85) y Ochenta y ocho (88) del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal infiere, fuera de toda duda y certeza, que el acusado EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY, ha adecuado su conducta al tipo penal de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), d) y e); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b), en concordancia con el Artículo Uno (1) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos y Artículo Cuarenta y dos (42) del Código Penal, en calidad de autor.- Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos trescientos cuatro A (304-A), trescientos nueve (309) y trescientos doce (312) del Código de Procedimiento Penal, el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA*, CONDENA al ciudadano ecuatoriano EDISON ARIOLFO OSTAIZA AMAY, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, a la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA, por considerarlo autor del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), d) y e); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b), en concordancia con el Artículo Uno (1) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos y Artículo Cuarenta y dos (42) del Código Penal, pena corporal que la cumplirá en la Penitenciaría del Litoral de la ciudad de Guayaquil y de la que deberá descontarse el tiempo que haya estado o permanecido detenido el acusado con motivo de esta acción penal; y, de conformidad con el Artículo Dieciséis (Art. 16) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos se le impone la multa equivalente al duplo del monto del lavado de activos; en igual forma el comiso especial de los bienes a cargo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, de conformidad con el Artículo Diecisiete (Art. 17) de la Ley en mención.- *NOVENO*.- Con relación al acusado

MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, este Tribunal infiere, fuera de toda duda y certeza, que el acusado MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, ha adecuado su conducta al tipo penal de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), d) y e); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b), en concordancia con el Artículo Uno (1) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos y Artículos Cuarenta y tres (43) y Cuarenta y siete (47) del Código Penal, en calidad de cómplice.- Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos trescientos cuatro A (304-A), trescientos nueve (309) y trescientos doce (312) del Código de Procedimiento Penal, el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CONDENA** al ciudadano ecuatoriano MIGUEL ÁNGEL OSTAIZA AMAY, cuyo estado y condición constan en esta sentencia, a la pena de **CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA**, por considerarlo cómplice del delito de Lavado de Activos, tipificado en el Artículo Catorce (Art. 14), literales a), d) y e); y, sancionado en el Artículo Quince (Art. 15) numeral tres (3), literales a) y b), en concordancia con el Artículo Uno (1) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos y Artículos Cuarenta y tres (43) y Cuarenta y siete (47) del Código Penal, pena corporal que la cumplirá en la Penitenciaría del Litoral de la ciudad de Guayaquil y de la que deberá descontarse el tiempo que haya estado o permanecido detenido el acusado con motivo de esta acción penal, el Tribunal considera que no proceden las atenuantes presentadas por los acusados en la audiencia de juzgamiento; y, de conformidad con el Artículo Dieciséis (Art. 16) de la Ley para reprimir el Lavado de Activos se le impone la multa equivalente al duplo del monto del lavado de activos. De conformidad con el Artículo Diecisiete (Art. 17) de la Ley en mención se ordena el embargo especial de los bienes pertenecientes a cada uno de los acusados a cargo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y la extinción de la persona jurídica creada, esto es la Empresa Multinacional Integral Productiva JOOMY EMA, para lo cual ordena a la Superintendencia de Compañías.- Actúe la Abga. Mabel Tapia Rosero, en calidad de secretaria titular de este Tribunal.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ENRIQUE GARCÍA ROMÁN, Presidente del Tribunal; Dr. LUIS G. MORA A., Dr. FAUSTO MARURI RUEDA, Jueces del Tribunal.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley.

ABGA. MABEL TAPIA ROSERO
SECRETARIA